



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00165-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	VILMA BEATRIZ BUELVAS PASTOR C.C. 32.783.308
DEMANDADA	LUIS FRANCISCO RAMOS GARCIA C.C. 8.697.178

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, Agosto 6 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Agosto seis (6) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se denota que la parte actora subsanó el defecto señalado al libelo introductorio, cumpliendo con aclarar los hechos, motivo por el cual se admitirá la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, advierte el despacho que se allegó prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio de las partes con indicativo serial No. 05096286. Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el extremo pasivo tiene capacidad económica por ser empleado de la Clínica La Misericordia, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Vilma Beatriz Buelvas Pastor, contra el señor Luis Francisco Ramos García.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. Dicha comunicación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 291 y S.s. del Código General del Proceso, toda vez que en el libelo introductorio se afirmó desconocer el correo electrónico del demandado.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Luis Francisco Ramos García, en beneficio de su cónyuge Vilma Beatriz Buelvas Pastor, el diez por ciento (10%), del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la Clínica La Misericordia. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00165-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Vilma Beatriz Buelvas Pastor.
- b) Oficiar a la Clínica La Misericordia, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Luis Francisco Ramos García C.C. 8.697.178, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Vilma Beatriz Buelvas Pastor a la Dra. Inés María García Garizabalo identificada con la C.C. 32.825.208 y T.P. No. 93336 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 11 de agosto de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 66 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ